delo ynterior del Reyno, que no tiene S.M. p.r Combe-
te, escluir desta precisa carga p.r que no per Indi-
la corta estimacion de este Venero con el abuso la
lud, y que acordado el metodo, y medios dela satis-
facion del equivalente se de a los Recaudadores de
Rentas Provinciales la Razon y noticia a los Pue-
blos, delo que deban pagar p.r terzios como antes se
executaba, pero sin que en esta disposicion que
aumento, ni la diminucion respecto de reducirse
a unos meros Cobradores dela Contribucion, ni alte-
rable, que an de pagar p.r mesadas con las de mas
de su cargo, executandoselo propio p.r los Ministros
encargados, delas que se administran de cuenta
dela Real hazienda, sin que los unos, ni los otros
dan grabar p.r esta Comision a los Pueblos, ni
al Real erario, entre otras providencias pon-
das en el citado Decreto; Manda S.M. satis-
gan, al Arrendador dela propia Renta, to-
das las anticipaciones y intereses que conforme a
Capitulaciones estimare el Consejo; siendo
de buena calidad, y no queriendo Vardellos, con
lo podra executar, y quando no sea asi, que
ponga el supp.te gral. dela Real hazienda, lo que
Util, le parezca, a su buena Administracion, pro-
biniendo que en los dros. de Alcavalas, Cientos
y Millones del Vino, que sea de Combertir en
aguardiente se aya de observar la satisfa-
establezida en la Zedula que se despacho en
treinta y uno de Agosto del año de mill se-
zientos y veinte, en que se dieron las Regla-
p.a su mas clara practica y la de estraccion sin
nobeda, conforme a lo qual an liquidado
y pro rateado las expresadas Contadurias
grales, con presencia delas Relaciones de balo-
dela Renuncia de Renta de aguardiente, lo q.